

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDA: VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: NELSON VELASQUEZ DUQUE Y/O.
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2024-00055-00

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024

Comoquiera que la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por NELSON VELASQUEZ DUQUE y LUZ DARY RICAUTE RODRÍGUEZ en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84, 384 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO que ha presentado a través de apoderado judicial los señores NELSON VELASQUEZ DUQUE y LUZ DARY RICAUTE RODRÍGUEZ en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DIAS (art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el CGP.

QUINTO: FIJAR CAUCIÓN por la suma de \$14.700.000 M/cte a la parte demandante para que responda por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas (Art. 590 núm. 2 en concordancia con el 2º inciso del num. 7º del art.484 del C.G.P.), la cual deberá ser cancelada dentro de las **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído. Fijar caución por la suma de

SEXTO: Reconocer personería al abogado DANNY STEVEN VALERO PINO, identificado con la C.C. No. 1.144.030.625 y T.P. No. 248.952 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes NELSON VELASQUEZ DUQUE y LUZ DARY RICAUTE RODRÍGUEZ, conforme el poder conferido.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2024-00055-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eaaf3e14801c6e4535cc417b211adea610169d9cbf4efae58d42736e54a4177**
Documento generado en 19/03/2024 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>